

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proyecto de Norma que establece un Servicio Especial con Interoperabilidad

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el contenido del referido proyecto, a fin que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Secretaría de Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones, Av. 28 de Julio N° 800-Lima o vía fax al 332-4084, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, o vía correo electrónico a jpena@mtc.gob.pe, de acuerdo al formato siguiente.

Formato para la presentación de comentarios al Proyecto

Artículo del Proyecto	Comentarios
1º	
2º	
Comentarios Generales	

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 022 -2002-MTC de fecha 31 de agosto de 2002, se aprobó el Plan Técnico Fundamental de Numeración (PTFN);

Que, el numeral 2.10.3 del referido Plan Técnico establece que son servicios especiales con interoperabilidad aquellos servicios brindados por los concesionarios de los servicios públicos locales, que deben ser necesaria y obligatoriamente reconocidos por todas las redes de los demás concesionarios de estos servicios; señalándose que dichos servicios serán establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 062-2003-MTC, modificado por los Decretos Supremos N°s. 029-2004-MTC y 039-2004-MTC, se establece disposiciones complementarias sobre los servicios especiales con interoperabilidad;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 1042-2003-MTC/03 y 605-2004-MTC/03 se estableció como servicios especiales con interoperabilidad, el servicio que permite el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones mediante el uso de tarjetas de pago, el servicio que permite el acceso a servicios de información y de telegestión comercial y el servicio que permite el acceso a comunicaciones libres o compartidas de pago para el usuario que las origina, previa aceptación del pago por el usuario de destino, consultado en la comunicación;

Que, con la finalidad de ampliar las alternativas de servicios a los que el usuario puede acceder desde cualquier red, entendiéndose como tal la red del operador que brinde los servicios especiales con interoperabilidad y/o desde la red del operador que reconozca y habilite el servicio especial con interoperabilidad, y desde cualquier terminal fijo y/o móvil y promover la competencia y eficiencia para la prestación de los servicios, resulta necesario definir como servicio especial con interoperabilidad, además de los servicios contemplados en las Resoluciones Ministeriales N°s. 1042-2003-MTC/03 y 605-2004-MTC/03, al servicio que permite el acceso a servicios públicos de telecomunicaciones, correspondiendo el pago al usuario que origina la comunicación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27791 y los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC y 027-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer como servicio especial con interoperabilidad el siguiente:

"Servicio que permite el acceso a servicios públicos de telecomunicaciones, correspondiendo el pago al usuario que origina la comunicación".

Artículo 2º.- El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL, de ser el caso emitirá las disposiciones que considere necesarias para el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.